



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2025-MDI/GM

Independencia, 21 de enero de 2025



CODIGO TRAMITE

221817-5

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=536755&p=22765>

VISTOS:

La Carta N° 031A-2024-BV.PROYCON SRL, de fecha 27 de abril de 2024, del Contratista; Carta N° 005-2024/CGI/SUPERVISOR DE OBRA/HZ, de fecha 30 de abril de 2024, del Supervisor de Obra; Carta N° 730-2024-MDI/GDU YR/SGOP, de fecha 06 de septiembre de 2024; Carta N° 051-2024-BV.PROYCON.SRL, de fecha 29 de noviembre de 2024, del Contratista; Informe N°005-2024-MDI-GDUR-SGOP/LMF/CO, de fecha 16 de diciembre del 2024, del Consultor de Obra; Informe N°00019-2025-MDI/GDUYR/SGOP, de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N°0014-2025-MDI/GI/G, de fecha 14 de enero 2025, la Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N°29-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a la **IMPROCEDENCIA DE MAYORES METRADOS DE OBRA N°01**, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a los procesos de contratación de servicios, obras y adquisiciones de bienes de los gobiernos locales se rige por la normativa de contrataciones, que para tal efecto está constituida por el plexo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; asimismo, de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la OPINIÓN N° 069-2021/DTN de OSCE, respecto a las Prestaciones adicionales de obra, precisa en su numeral: "2.16 (...) Como se puede observar, el artículo 177 del Reglamento establece la obligación del contratista de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la Entidad. (...)

Que, se desprende del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, "Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."

Que, del mismo cuerpo normativo citamos al "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

Que, asimismo el "Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función."

Que, mediante Carta N° 031A-2024-BV.PROYCON SRL, de fecha 27 de abril de 2024, el contratista, remite al supervisor de obra el Informe de mayores metrados N°01.

Que, con Carta N° 005-2024/CGI/SUPERVISOR DE OBRA/HZ, de fecha 30 de abril de 2024, el Supervisor de Obra mediante pone en conocimiento del contratista observaciones al Informe de mayores metrados N°01 presentado por el contratista mediante Carta N° 031A-2024-BV.PROYCON.SRL.

Que, a través de la Carta N° 033-2024-BV.PROYCON.SRL, de fecha 06 de mayo de 2024, el contratista remite al supervisor la subsanación de observaciones al Informe de mayores metrados realizados mediante Carta N°01 Carta N° 005-2024/CGI/SUPERVISOR DE OBRA/HZ.

Que, mediante Carta N° 037-2024-CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD, de fecha 09 de mayo de 2024, el supervisor de obra reitera por segunda vez la subsanación de observaciones al Informe de mayores metrados realizados mediante Carta N° 005-2024/CGI/SUPERVISOR DE OBRA/HZ.

Que, con Carta N° 035-2024-BV.PROYCON.SRL, de fecha 14 de mayo de 2024, el contratista remite al supervisor la subsanación de observaciones al Informe de mayores metrados realizados mediante Carta N° 037-2024-CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD.

Que, a través de la Carta N° 044-2024- CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD, de fecha 20 de mayo de 2024, el contratista de la supervisión de la obra remite a la Entidad el Informe de adicional N°01 por mayores metrados para su conformidad y tramite respectivo.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, mediante Carta N° 528-2024-MDI/GDU y YR/SGOP, de fecha 08 de junio de 2024, la Entidad pone en conocimiento del contratista de la supervisión observaciones al Informe de Mayores Metrados presentados por la supervisión de obra mediante Carta N° 044-2024-CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD, otorgándole un plazo de 03 días para que la supervisión de obra subsane las observaciones formuladas bajo apercibimiento de aplicación de penalidades previstas en el Contrato de supervisión N° 066-2023- MDI/GM.

Que, con Carta N° 054-2024- CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD, de fecha 25 de julio de 2024, el Contratista de la Supervisión de Obra remite a la Entidad la subsanación de observaciones al Informe de mayores metrados formulados mediante Carta N° 528-2024-MDI/GDU recepcionados con fecha 08 de junio de 2024.

Que, a través de la Carta N° 730-2024-MDI/GDU YR/SGOP, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Entidad pone en conocimiento del contratista supervisor la Improcedencia del Informe técnico de mayores metrados presentado mediante Carta N° 054-2024-CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD observaciones al Informe de Mayores Metrados presentados por la supervisión de obra mediante Carta N° 044-2024-CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD, otorgándole un plazo de 03 días para que la supervisión de obra subsane las observaciones formuladas bajo apercibimiento de aplicación de penalidades previstas en el Contrato de supervisión N° 066-2023-MDI/GM.

Que, mediante Carta N° 051-2024-BV.PROYCON.SRL, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Contratista solicita al supervisor la reconsideración a la improcedencia de mayores metrados.

Que, con Carta N°69-2024-CGI/RC/GMUL/LASOLEDAD, de fecha 29 de noviembre de 2024 el contratista remite a la Entidad la Reconsideración a la improcedencia de mayores metrados, señalando que se está procediendo conforme lo indica el numeral 205.11 del 205 del RLCE.

Que, a través del Informe N°005-2024-MDI-GDUR-SGOP/LMF/CO, de fecha 16 de diciembre del 2024, del Consultor de Obra, suscribe en su ítem "IV. RECOMENDACIONES: 4.1 Ante el incumplimiento de observar los supuestos de la ejecución de mayores metrados regulados en el marco normativo de contrataciones del Estado, se recomienda a la Entidad que proceda a OBSERVAR en todos sus extremos la Carta N° 069-2024- CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD actuado emitido por el contratista supervisor Consorcio Gestión Integral con el que comunica a la Entidad la ejecución de los mayores metrados. 4.2 En cumplimiento del supuesto previsto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento, que dispone que cuando se requiera ejecutar mayores metrados el supervisor debe comunicarlos a la Entidad de forma previa a su ejecución, se recomienda a la Entidad NO autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados si de manera previa el contratista supervisor Consorcio Gestión Integral NO cumple con comunicar a la Entidad la ejecución de los mayores metrados en observancia a lo dispuesto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, mediante Informe N°00019-2025-MDI/GDUYR/SGOP, de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, cita en su numeral "6. RECOMENDACIONES: 6.1 Se recomienda, emitir opinión legal sobre la Improcedencia a la reconsideración de mayores metrados de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LA SOLEDAD DEL

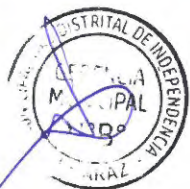


Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



C.P. DE PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH
6.2 Declarar la improcedencia mediante acto resolutivo, a la reconsideración de mayores metrados de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LA SOLEDAD DEL C.P. DE PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH".



Que, con Informe N°0014-2025-MDI/GI/G, de fecha 14 de enero 2025, la Gerencia de Infraestructura, solicita opinión legal respecto a la improcedencia de reconsideración de mayores metrados de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LA SOLEDAD DEL C.P. DE PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH".1

Que, a través del Informe Legal N°29-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "(...) 3.1 Declarar IMPROCEDENTE, la reconsideración interpuesta por el Gerente General de B&V Proyectos y construcción S.R.L. de mayores metrados de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LA SOLEDAD DEL C.P. DE PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH", conforme a los fundamentos señalados en el presente informe, para cuyo efecto deberá expedirse la Resolución Gerencial respectiva y efectuarse la notificación."



Que, en efecto de la revisión de los actuados sobre el particular, es importante anotar que el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento dispone lo siguiente: **"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución"**. (El énfasis es nuestro).



Que, como se advierte, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector -según corresponda-, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento.

Que, al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 205.12 del referido artículo, en virtud del cual, **"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"**. (El énfasis es nuestro).

Que, ante lo expuesto, se advierte que la autorización a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.12 del referido artículo.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, a fin de verificar el cumplimiento de los supuestos de la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios contenidos en el marco normativo de contrataciones del Estado se ha procedido a la revisión del contenido adjunto a la Carta N° 069-2024-CGI/RC/GMUL/LA SOLEDAD emitida por el supervisor de obra Consorcio Gestión Integral, actuado con el cual la supervisión de obra comunica a la Entidad la ejecución de mayores metrados previo a su ejecución, verificándose que en el actuado elevado la supervisión no señala explícitamente el cumplimiento de la solicitud y autorización de la ejecución de los mayores metrados correspondientes a: 1) construcción de los Bzs.2, 4,10,11, 20,24,26,274, 28, 29,30,31,32,3334,38,43,51 de la red de alcantarillado; ii) 119.2 mts de la red colectora secundaria; iii) 03 conexiones domiciliarias de la I.E solicitados por el parte del residente del contratista mediante el asiento N° 216 del cuaderno de obra de fecha 27/11/2024, del mismo modo en el Informe no se señala el cumplimiento de la autorización del supervisor para la ejecución de los mayores metrados solicitados pese a que tal ocurrencia ha sido anotada por el supervisor mediante su anotación en el asiento N° 217 del cuaderno de obra de fecha 27/11/2024, de lo que se desprende que en el actuado que la supervisión comunica a la Entidad la ejecución de los mayores metrados NO cumple con comunicar a la Entidad de manera explícita las circunstancias de la solicitud y autorización de los mayores metrados, supuestos previstos en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del RLCE.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal dispuesto en el Art. 3, numeral 3.1.2, literal i); de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Infraestructura y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, la **RECONSIDERACIÓN** interpuesta por el Gerente General de B&V Proyectos y construcción S.R.L. de **MAYORES METRADOS DE LA OBRA N°01, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LA SOLEDAD DEL C.P DE PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH"**, conforme a los fundamentos señalados en el presente informe por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, **NOTIFIQUE**, el contenido de la presente resolución a las partes involucradas, para su conocimiento y demás fines. Así como la **CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, materia de resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GM/trug
ABG./ITHC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

Página 6 de 6

Telf: (01) 641 9768
Jr. Pablo Patrón N° 257
Jr. Guzmán Barrón N° 719